

La Agencia Española de Protección de Datos, invirtió más tiempo en la elaboración de un plan de protección de datos para la Enseñanza Reglada no Universitaria, que en ningún otro sector tan complejo como pudiera ser el sanitario o el financiero.

PROTECCIÓN DE DATOS EN CENTROS EDUCATIVOS

FERNANDO LÓPEZ RODRÍGUEZ

DOCTORANDO EN DERECHO DE LAS TIC'S

"Garantizar y proteger los derechos y libertades fundamentales en lo concerniente al tratamiento de datos personales y especialmente al honor, a la intimidad personal y familiar de las personas físicas".

Ley Orgánica de Protección de Datos

¿QUÉ ENTENDEMOS POR DATOS DE CARÁCTER PERSONAL?

"Cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables". (Art. 3.a LOPD).

Una persona estará identificada, cuando en el fichero conste algún dato que permita diferenciarla de un colectivo del que se recabaron datos, independientemente de que sea por el número de personal, D.N.I., o cualquier código alfanumérico generado por cualquier algoritmo, si su finalidad es la identificación del sujeto.

El derecho a la intimidad sufre, debido a los avances tecnológicos, múltiples ataques impensables hace unos años. Esto es posible por la creación, acceso y entrecruzamiento de todo tipo de datos que posibilitan su difusión incorrecta con el correspondiente menoscabo para la intimidad personal.

La intimidad, ya no es sólo patrimonio de los *famosos*, sino que es un derecho que cada persona tiene reservado a una parte de su vida frente a las agresiones que desde todos los ángulos nos afectan cada día.

No podemos menospreciar el interminable número de perfiles que se crean a diario:

EJEMPLO:

- Pega aquí tus cupones y consigue una ...(Cumplimenta tus datos personales).
- Cubre los datos de tu entrada en la discoteca... Participarás en el sorteo de una "Scooter".
- Correo electrónico.

Todo esto y mucho más que muy bien conocéis y padecéis a diario, da lugar a un derecho fundamental bajo la denominación de "**autodeterminación informativa**", íntimamente vinculado con el derecho a la intimidad.

A QUÉ ESTÁN OBLIGADOS LOS CENTROS DOCENTES EN RELACIÓN CON LA LOPD

A garantizar a sus alumnos, familias, personal, proveedores y colaboradores, el derecho al control sobre sus datos personales.

CÓMO SE DEBEN FACILITAR LOS DATOS PERSONALES

De forma libre, específica e inequívoca, informando de la finalidad de la recogida de sus datos y la posibilidad de decidir si quiere que sus datos estén o no almacenados en un fichero y que se utilicen, o no, para una determinada finalidad, así como el derecho de acceso, cancelación, rectificación y oposición y el nombre y dirección del responsable del fichero.

CUÁL ES EL ÁMBITO DE APLICACIÓN

La LOPD se aplica a todos los datos de carácter personal automatizados o no, que sean susceptibles de tratamiento y uso posterior tanto en los sectores públicos como privados.

CÓMO SE PROTEGEN LOS DATOS

Los centros de enseñanza reglada no universitaria, deben declarar los ficheros antes de solicitar los datos de carácter personal.

Fichero: Conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuese la forma, o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Se deben declarar todos aquellos ficheros que contengan datos de carácter personal informatizados o manuales, si las personas titulares de esos datos son indistinguibles o identificables.

Los centros podrán crear ficheros siempre que sea necesario para la consecución de sus objetivos legítimos, previa notificación a la Agencia Española de Protección de Datos.

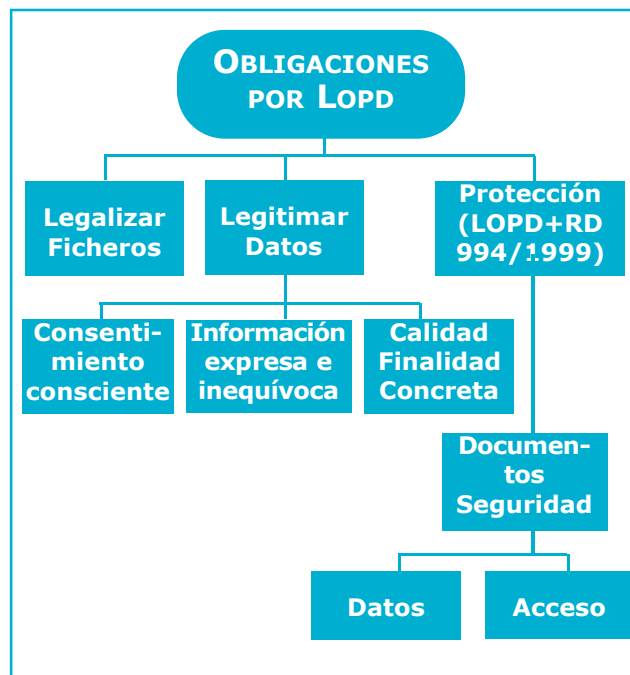
EJEMPLO:

-Las solicitudes de plaza, si se almacenan por orden alfabético. Si se almacenasen por orden cronológico de recepción están excluidas de la ley por no seguir un criterio de almacenamiento relativo a las personas.

CUÁLES SON LOS PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN

1º CALIDAD

Los datos recogidos, serán adecuados, pertinentes, legítimos, explícitos y no excesivos en relación a la finalidad para la que se solicitan.



-No se podrán utilizar para una finalidad incompatible o distinta para la que fueron recogidos.

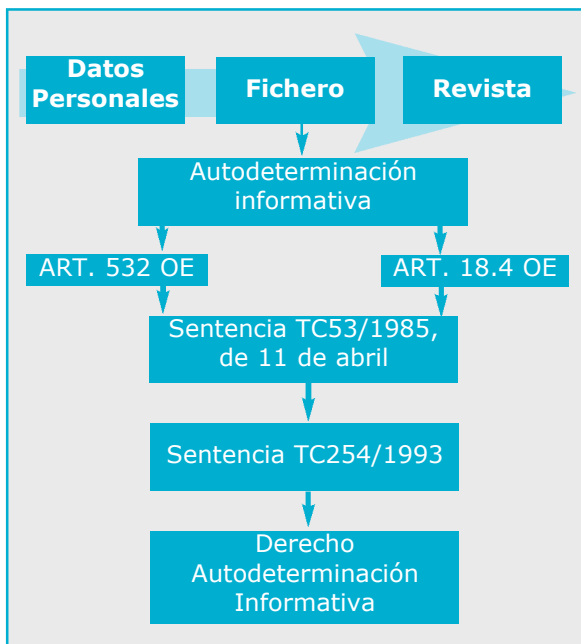
-Deberán ser exactos y respondiendo a la situación actual.

-Serán cancelados en el momento en que dejen de ser necesarios para la finalidad de solicitud o registro.

El interesado, sus padres o representantes legales o de otras Administraciones Públicas, tiene la facultad frente al responsable del fichero educativo, a obtener gratuitamente información sobre sus datos sometidos a tratamiento, el origen de los mismos y las posibles cesiones (art. 15 LOPD).

Los padres tienen el derecho de acceso a los datos personales educativos de sus hijos. No hay que olvidar que la educación primaria y secundaria es obligatoria hasta los dieciséis años. Esta situación es compatible con el derecho de acceso a sus datos personales por parte de los alumnos mayores de catorce años, ya que tiene que ser considerado un menor maduro a los efectos del ejercicio de este derecho de ámbito personal. Esto obliga al responsable del fichero educativo a facilitar a los alumnos el ejercicio de su derecho de acceso a su información personal.

El padre o madre que a tenor del artículo 162 del Código Civil ostenten la patria potestad tienen la representación legal de sus hijos menores no emancipados, lo que les legitima para acceder a los datos relativos a la evolución educativa de sus hijos. Si uno de los padres se encuentra privado de la patria potestad de su hijo menor por resolución judicial, pierde su condición de representante legal del menor, razón por la cual no podrá acceder a los datos personales del



menor sin el consentimiento de éste en el caso de que sea mayor de 14 años o del otro progenitor que ostente la patria potestad.

2º CONSENTIMIENTO

Los datos de carácter personal requieren para su obtención, el consentimiento inequívoco tácito o expreso del interesado.

Excepciones:

- Lo dispuesto por una ley.
- Para el ejercicio de las funciones propias de la Administración Pública en el ámbito de sus competencias.
- Para la realización de un contrato o precontrato, siempre que fuese necesario para su mantenimiento o cumplimiento.
- En la protección de un interés vital en relación a la gestión sanitaria.
- Cuando figuren en fuentes accesibles al público:
 - 1.-Repertorios telefónicos.
 - 2.-Listas de personas pertenecientes a grupos profesionales.
 - 3.-Diarios y boletines oficiales.
 - 4.-Medios de comunicación.

A estos efectos expuestos y si una ley no dispone lo contrario, el afectado podrá oponerse al tratamiento de sus datos, si hubiese motivos legítimos y fundados.

EJEMPLO:

-Publicar en la página Web del Centro de Enseñanza, los nombres de los profesores y sus horarios de atención a padres.

El consentimiento deberá ser **expreso** y por escrito en el tratamiento de datos que revelen ideología, afiliación sindical, religión, salud y vida sexual.

3º SEGURIDAD

El responsable del fichero y el encargado del tratamiento adoptarán las medidas tanto técnicas como organizativas a fin de garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado (art. 9. LOPD).

Se establecen tres niveles de seguridad según la información tratada:

BÁSICO: Ficheros de carácter personal.
Nombre, dirección, teléfono, e-mail...

MEDIO: Datos que permitan perfilar la personalidad del afectado, comisión de infracciones, curriculum vitae, solvencia patrimonial o de crédito...

ALTO: Datos especialmente protegidos: salud (en el parte de baja no debe figurar la enfermedad), ideología de cualquier índole, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial o étnico y vida sexual.

A QUIÉN SE PUEDEN COMUNICAR LOS DATOS

Como norma general los datos objeto del tratamiento está prohibido cederlos o comunicarlos a terceros, excepto:

- A.-Para el cumplimiento de fines directamente relacionados.
- B.-Con consentimiento del afectado, si conoce la finalidad a la que se destinarán esos datos.(art. 11. LOPD).

EJEMPLO:

La simple visualización por una tercera persona.
La comunicación de cualquier dato de la persona al realizar una consulta telefónica. (Datos personales de un profesor, alumno, familia...).

QUIÉN ES EL RESPONSABLE DEL FICHERO

"Persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, u órgano administrativo que decide sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento". (Art. 3.d LOPD).

El responsable del fichero es quien decide la creación, finalidad, contenido y uso del tratamiento. Está obligado a dar respuesta a los afectados -(alumnos, padres, personal, proveedores y colaboradores)- ante el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

El responsable del fichero y los que intervengan en el tratamiento (empleados o proveedores) están obligados al secreto profesional, que deberán guar-

dar incluso después de haber finalizado su relación con el titular del fichero.

EJEMPLO:

El alumno que termina sus estudios en el Centro o cambia de colegio.

QUIÉN ES EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO DE DATOS

“Persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que, solo o conjuntamente con otros, trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento”. (Art. 3.g LOPD).

EJEMPLO:

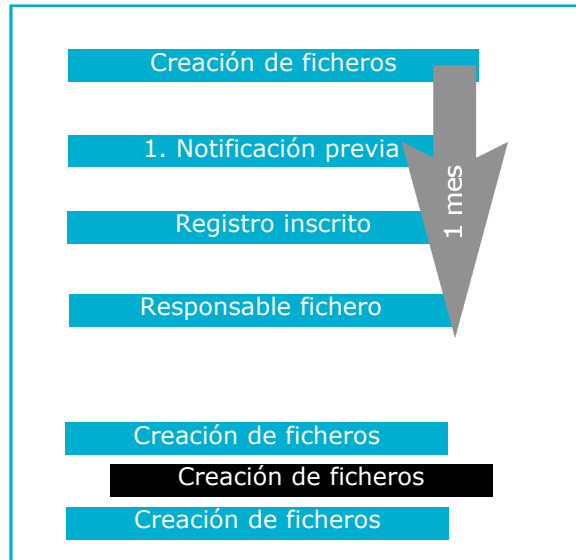
La empresa con la que el Centro de Enseñanza establece una relación contractual para que se encargue de las nóminas del personal, almacene y custodie los ficheros de calificaciones de los alumnos, realice una campaña de correo personalizado (mailing) a las personas que estén contenidas previamente en un fichero determinado y no se hubiesen opuesto previamente al envío de estos comunicados.

QUÉ ES UN TRATAMIENTO DE DATOS

Cualquier actuación relacionada con el trabajo diario que conlleve el tratamiento de datos personales, como su recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, cancelación y cesión entre otras.

EJEMPLO:

- La recepción de los impresos de solicitud de plaza.
- La recogida de los impresos de matrícula.
- La grabación de una aplicación informática de una cita para entrevista con la familia de un alumno por parte del consejero.
- Las calificaciones académicas de los alumnos.
- La actualización de la información existente en un fichero de un alumno a partir de los nuevos datos obtenidos en una junta de evaluación del departamento de orientación y diagnóstico educativo.
- El expediente académico de un alumno que ya ha abandonado el centro.
- El envío a una agencia de viajes de los datos de un grupo de alumnos para la organización de un viaje escolar.



CUÁLES SON LOS FICHEROS DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA INFANTIL Y PRIMARIA

-Admisión de alumnos:

Descripción: Datos de las personas que solicitan ser admitidas en el centro.

Nivel de seguridad: Medio.

Datos de carácter personal:

1. Identificativos.
2. Características personales.
3. Circunstancias sociales.
4. Económico-financieros.

Descripción de la finalidad:

Gestión para la admisión de alumnos en el centro, listas de espera.

Procedimiento de recogida.

Cesión de datos.

-Fichero Alumnos.

Nivel de seguridad: Básico.

-Fichero Expediente Académico.

Nivel de seguridad: Alto.

-Fichero Maestros

Nivel de seguridad: Básico.

-Fichero Personal no docente

Nivel de seguridad: Básico.

-Fichero Proveedores.

Nivel de seguridad: Básico.

-Fichero Servicios escolares complementarios.

Nivel de seguridad: Básico.

